

18º. Contratación A4S-005/2023-L6 "Servicio de redacción de proyectos a incluir en futuros planes provinciales. Lote 6: Sector Villajoyosa. CV-770. Redacción del proyecto de Refuerzo de firme en la CV-770, Sella - Puerto de Tudons, entre los PPKK 23+000 y 27+000". Continuación medidas artículo 159.4, letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dada cuenta del informe emitido por el Departamento provincial proponente del contrato A4S-005/2023-L6 "Servicio de redacción de proyectos a incluir en futuros planes provinciales. Lote 6: Sector Villajoyosa. CV-770. Redacción del proyecto de Refuerzo de firme en la CV-770, Sella - Puerto de Tudons, entre los PPKK 23+000 y 27+000" de asesoramiento técnico sobre la valoración de la oferta de los licitadores admitidos, incluidos los admitidos provisionalmente, en relación al criterio de adjudicación a2 "*Mayor experiencia Personal Técnico adscrito*" evaluable de forma automática, la Mesa de Contratación por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- De conformidad con el informe de asesoramiento técnico del Departamento promovedor de la contratación sobre la valoración de las ofertas y lo establecido en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, 1º, de la Ley de Contratos del Sector Público, excluir las ofertas de los licitadores que se relacionan, por los motivos que para cada uno de ellos se indica:

- Del licitador CONSULTORA VALENCIANA D'ENGINYERIA SL por adoptar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, a un técnico que no alcanza el nivel de experiencia mínima en la redacción de proyectos, exigida en el artículo 5º del pliego de prescripciones técnicas, de haber redactado en los últimos 3 años completos al menos 1 proyecto del ámbito de carreteras (Refuerzo de firme, Mejora de firme, Rehabilitación de firme, Adecuación de características superficiales, Mejora y ensanche de carretera, o similar), dado que según el informe técnico emitido "*no cumple el mínimo requerido dado que la acreditación de la experiencia mínima no se realiza mediante la redacción de un proyecto del ámbito de carreteras, sino relativo a actuaciones en caminos.*"
- Del licitador INGEMIA OFICINA TECNICA SLU, SL por adoptar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, a un técnico que no alcanza el nivel de experiencia mínima en la redacción de proyectos, exigida en el artículo 5º del pliego de prescripciones técnicas, de haber redactado en los últimos 3 años completos al menos 1 proyecto del ámbito de carreteras (Refuerzo de firme, Mejora de firme, Rehabilitación de firme, Adecuación de características superficiales, Mejora y ensanche de carretera, o similar), dado que según el informe técnico emitido "*No cumple el mínimo requerido dado que la acreditación de la experiencia mínima no se realiza mediante la redacción de un proyecto del ámbito de carreteas, sino por varios relativos a actuaciones en caminos.*"
- Del licitador WTECH SL, por adoptar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato, a un técnico que no alcanza el nivel de experiencia mínima en la redacción de proyectos, exigida en el artículo 5º del pliego de prescripciones técnicas, de haber redactado en los últimos 3 años completos



al menos 1 proyecto del ámbito de carreteras (Refuerzo de firme, Mejora de firme, Rehabilitación de firme, Adecuación de características superficiales, Mejora y ensanche de carretera, o similar), dado que según el informe técnico emitido *"No cumple el mínimo requerido dado que la acreditación de la experiencia mínima no se realiza mediante la redacción de un proyecto del ámbito de carreteras, sino relativo a actuaciones en caminos."*

SEGUNDO.- Dejar pendientes la adopción del resto de medidas del artículo 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, hasta que se emita la ampliación de informe en lo relativo a la justificación de ofertas normalmente bajas del lote 2, lote 3, lote 8 y lote 10, dado que el apartado 1 de la cláusula 5 del pliego de las administrativas particulares restringe a uno el número de lotes susceptible de ser adjudicado al mismo licitador.

TERCERO.- Contra el presente acuerdo de contenido decisorio múltiple adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, compuesto por actos simples de trámite que no ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier recurso que estimen oportuno, procede:

a) En relación a los actos que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, circunstancias que, conforme a lo establecido en el artículo 44, apartado 2, letra b) de la Ley de Contratos del Sector Público, concurren en los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las que lo sean por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la expresada Ley, el recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con plazo de interposición de un mes a contar desde la notificación, ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo.

b) En cuanto a los de contenido distinto al mencionado en la letra anterior, ningún recurso, sin perjuicio de lo cual los interesados podrán alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Documento firmado electrónicamente  
El Secretario de la Mesa de Contratación

